



# COPIA LEGALIZADA



RESOLUCION MINISTERIAL

# 018

La Paz, 18 ENE 2017

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N°2042 de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999, en su Artículo 35 de la Ley N°2042, establece que las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El Servicio de la Deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones), comprometido anualmente, no podrá exceder el 20% de los Ingresos Corrientes Recurrentes percibidos en la gestión anterior, y el Valor Presente de la Deuda total no podrá exceder el 200% de los Ingresos Corrientes Recurrentes percibidos en la gestión anterior.

Que la Ley N°331, de 27 de diciembre de 2012, crea la Entidad Bancaria Pública a través de la cual se realizan operaciones y servicios financieros de toda la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, y en su Artículo 19 estipula como función del Ministerio que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público la de instruir a la Entidad Bancaria Pública procesar débitos, transferencias e inmovilizaciones de recursos de las cuentas corrientes fiscales de las entidades de la administración pública en todos los niveles de gobierno.

Que la Ley N°840, de 27 de septiembre de 2016, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2016, en el artículo 12, vigente para la presente gestión fiscal en virtud de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, Disposición Final Tercera inciso q), autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar Órdenes de Pago con el objeto de garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas por Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas.

Que el Artículo citado precedentemente determina que la Orden de Pago se realizará a través de acumulación de recursos en las Cuentas Corrientes Fiscales de las Entidades Territoriales Autónomas o Universidades Públicas; en caso de que no se cuenten con recursos suficientes para su ejecución el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá emitir recomendación a la Entidad solicitante sobre la aplicación de gradualidad en la ejecución de la misma. Asimismo, se exceptúa de la aplicación de la orden de pago las Cuentas Únicas, Cuentas habilitadas en el Banco Central de Bolivia, Cuentas Municipales de Salud y Cuentas del Programa



**COPIA LEGALIZADA**



**018**

Bolivia Cambia; el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público reglamentará la operativa de la Orden de Pago.

Que el Decreto Supremo N°1841 de 18 de diciembre de 2016, reglamenta la prestación de operaciones y servicios financieros de la Entidad Bancaria Pública a favor de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, estableciendo en el parágrafo II del Artículo 7, que las operaciones y servicios financieros para la administración de Cuentas Corrientes Fiscales en cuanto a los aspectos operativos y procedimentales serán establecidos en reglamentación específica mediante Resoluciones Ministeriales del Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

Que el Contrato SANO N°123/2011, vigente hasta el 31 de mayo de 2016, establecía como parte del servicio de administración de Cuentas Corrientes Fiscales, de parte del Administrador Delegado, la atención de solicitudes de Órdenes de Pago de acuerdo a lo establecido en la Guía de Procedimientos Operativos de Cuentas Corrientes Fiscales.

Que la Guía de Procedimientos Operativos de Cuentas Corrientes Fiscales del Contrato SANO N°123/2011, establecía en el Apartado E del Anexo II, las modalidades, requisitos y procedimiento para la ejecución de Órdenes de Pago solicitadas por y a través de las Direcciones Generales de Programación y Operaciones del Tesoro y de Administración y Finanzas Territoriales del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

Que es necesario establecer los requisitos y procedimiento para la ejecución de la operación de Orden de Pago procurando que las Entidades Territoriales Autónomas o Universidades Públicas a ser afectadas mantengan la liquidez necesaria para cumplir su función social, necesidades y obligaciones mínimas, a pesar de la aplicación de la orden de pago.

Que la autorización para la ejecución de la Orden de Pago constituye una atribución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establecida mediante Ley expresa en la persona del Señor Ministro, por lo que para operativizar su cumplimiento a través de las instancias correspondientes de este Ministerio, se requiere dar cumplimiento al parágrafo II del Artículo 5 de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, que dispone que la competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la misma Ley.



# COPIA LEGALIZADA



## 018

Que, el párrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo determina que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación, según establece la mencionada disposición legal, se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Qué el párrafo V de la mencionada disposición legal establece que la delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación.

Que de conformidad al párrafo VI del referido Artículo 7, la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que el numeral 22 del párrafo I del Artículo 14 el Decreto Supremo N°29894 de 7 de febrero de 2009, dispone como una atribución emitir Resoluciones Ministeriales que correspondan.

### POR TANTO

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la normativa vigente,

### RESUELVE:

**PRIMERA.-** Aprobar el "**REGLAMENTO OPERATIVO DE ORDEN DE PAGO A ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS, SUS ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS, Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS**", que Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDA.-** Delegar al Viceministro del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dar cumplimiento a la ejecución de la Orden de Pago establecida mediante el Artículo 12 de la Ley N°840, de 27 de septiembre de 2016, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2016, vigente para la presente gestión fiscal en virtud del inciso q) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2017.



# COPIA LEGALIZADA



## 018

**TERCERA.-** El Viceministerio del Tesoro y Crédito Público a través de la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**CUARTA.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Sergio Cusicanqui Loayza*  
**Sergio Cusicanqui Loayza**  
VICEMINISTRO DEL TESORO  
Y CREDITO PUBLICO  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

*Luis Alberto Arce Catacora*  
**Luis Alberto Arce Catacora**  
MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS PÚBLICAS



*Elmer Nicolas Quisbert Mamani*  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**Elmer Nicolas Quisbert Mamani**  
Encargado de Archivo Legal  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



## ANEXO

### REGLAMENTO OPERATIVO DE ORDEN DE PAGO A ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS, SUS ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS, Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE Y DEFINICIONES

##### ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Reglamento Específico regula aspectos operativos y procedimentales para la ejecución de la operación de Orden de Pago establecida en el Artículo 12 de la Ley N°840 de 27 de septiembre de 2016, vigente por la Disposición Final Tercera de la Ley N°856, de 28 de noviembre de 2016.

##### ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento es aplicable a las siguientes Entidades Públicas:

- a) Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Regionales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, y las Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas del nivel de gobierno autónomo correspondiente.
- b) Universidades Públicas Autónomas.
- c) Universidades Indígenas.

##### ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).

El procedimiento establecido en el presente Reglamento será aplicable a todas las solicitudes que se encuentren respaldadas con Convenios o Contratos que establezcan la operación de Orden de Pago.





#### ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).

Las definiciones que se tomarán en cuenta para efectos del presente Reglamento son:

**Entidad Territorial Autónoma.-** Son los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Regionales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, y las Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas del nivel de gobierno autónomo correspondiente.

**Entidad Solicitante.-** Cualquier Entidad Pública que a partir de una relación contractual con una Entidad Territorial Autónoma, Universidad Pública Autónoma o Universidad Indígena, establezca de manera específica una Cláusula que determine la autorización para la aplicación de la operación de Orden de Pago para garantizar el cumplimiento de obligaciones.

**Gradualidad.-** Selección de Cuentas Corrientes Fiscales a ser afectadas por la acumulación de recursos para la ejecución de la operación de Orden de Pago de acuerdo al monto de la Orden de Pago, Saldo Disponible, Monto de Previsión, Convenio o Contrato y otros.

**Monto de Previsión para funcionamiento de la Entidad.-** Es el monto mínimo necesario para que la Entidad afectada con la operación de Orden de pago continúe funcionando mientras se da cumplimiento a la misma.

**Orden de Pago.-** Operación a través de la cual se realiza la acumulación de recursos en Cuentas Corrientes Fiscales de la Entidad Territorial Autónoma, Universidad Pública Autónoma o Universidad Indígena hasta cubrir el monto a ser debitado para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Gastos Operativos.-** Costo de la ejecución de la operación de Orden de Pago instruida por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público a la Entidad Bancaria Pública a través del Banco Central de Bolivia, debitado a las Cuentas Corrientes Fiscales de la Entidad Territorial Autónoma, Universidad Pública Autónoma o Universidad Indígena.





Estado Plurinacional de Bolivia



## CAPÍTULO II



### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN DE ORDEN DE PAGO

#### ARTÍCULO 5.- (REPRESENTANTES PARA SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN DE ORDEN PAGO).-

La Entidad Solicitante de la operación de Orden de Pago deberá dirigir su solicitud a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva o Servidora o Servidor Público delegado, al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, para tal efecto, deberá acreditar su representatividad mediante la documentación que corresponda.

#### ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS).-

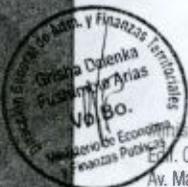
I. La Entidad Solicitante ante incumplimiento de obligaciones contraídas en Convenios o Contratos podrá solicitar la ejecución de la operación de Orden de Pago cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nota de solicitud de ejecución de la operación de Orden de Pago dirigida al Viceministro del Tesoro y Crédito Público, que consigne la siguiente información:

- Nombre de la Entidad Territorial Autónoma, Universidad Pública Autónoma o Universidad Indígena a la cual se aplicará la operación de Orden de Pago.
- Monto total a debitar en moneda nacional.
- Número y denominación de la Cuenta Corriente Fiscal donde se acreditarán los recursos.

b) Informes Técnico y Legal originales que fundamenten el incumplimiento de la obligación y la necesidad de proceder a la ejecución de la operación de Orden de Pago.

c) Evidencia escrita de la intención de cobro a la Entidad Territorial Autónoma, Universidad Pública Autónoma o Universidad Indígena, realizada al menos en dos oportunidades consecutivas y debidamente recepcionadas.





- d) Original o copia legalizada del Convenio o Contrato correspondiente, que incluya Cláusula que autorice al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aplicar la Orden de Pago ante el incumplimiento de obligaciones contraídas.
- e) Original o copia legalizada de la normativa que aprobó el Convenio o Contrato correspondiente, según marco legal vigente.

#### ARTÍCULO 7.- (PROCEDIMIENTO).-

- I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas Territoriales, verificará el cumplimiento de la normativa establecida para solicitar la Orden de Pago y el cumplimiento de los aspectos técnicos operativos de la misma, respectivamente.
- II. Verificado el cumplimiento de los aspectos señalados en el párrafo precedente, el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, realizará el análisis de liquidez de la Entidad a ser afectada con la operación de Orden de Pago de acuerdo a los siguientes criterios:
  - a) En caso de que el Servicio de Deuda de la Entidad más el monto total de la operación de Orden de Pago solicitada, sea menor al 15% de los Ingresos Corrientes Recurrentes de la gestión anterior, la Orden de Pago será aplicada a cualquiera de las Cuentas Corrientes Fiscales de la Entidad a ser afectada.
  - b) En el caso de que el Servicio de la Deuda de la Entidad más el monto total de la operación de Orden de Pago solicitada, se encuentre entre el 15% y 20% de los Ingresos Corrientes Recurrentes de la gestión anterior, se procederá a determinar el monto de previsión para el funcionamiento de la Entidad a ser afectada y posteriormente la gradualidad y plazo estimado para la acumulación de recursos que permita ejecutar la citada operación.
  - c) En el caso de que el Servicio de la Deuda de la Entidad más el monto total de la operación de Orden de Pago solicitada, sea mayor al 20% de los Ingresos Corrientes Recurrentes de la gestión anterior, se emitirá recomendación a la Entidad solicitante con base a la cual, la misma podrá solicitar una nueva Orden de Pago.

Para la aplicación del presente párrafo se considerará la información registrada en el Sistema de Gestión Pública, Estados Financieros de la última

Grisha Dalerio  
Fushiko Arias  
M.B. - Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 19  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Fiscal Santa Cruz esq. calle Oruro  
Teléfono: (591-2) 220 3434  
www.economiaayfinanzas.gob.bo  
La Paz - Bolivia



Estado Plurinacional  
de Bolivia



gestión disponible presentados por las Entidades Públicas al Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, planillas salariales mensuales y el pago de servicio de deuda emergente de obligaciones de la Entidad a ser afectada de acuerdo a la información disponible.

III. Una vez cumplido el párrafo precedente, la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales, remitirá a través de los medios establecidos para el efecto, copia del Informe Técnico y Legal emitido por la Entidad Solicitante de la operación de la Orden de Pago:

- a) Al Órgano Deliberativo y a la Máxima Autoridad Ejecutiva, en caso de Entidades Territoriales Autónomas, o
- b) A la Máxima Autoridad Ejecutiva en el caso de Universidades Públicas Autónomas o Universidades Indígenas.

IV. Remitida la documentación del párrafo precedente, la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales instruirá mediante el Sistema de Gestión Pública vigente u otro medio establecido para el efecto, a la Entidad Bancaria Pública a través del Banco Central Bolivia, la aplicación del monto de previsión para funcionamiento de la Entidad a ser afectada y la ejecución de la operación de Orden de Pago, de acuerdo a lo siguiente:

a) Monto de Previsión

- 1. Para Entidades Territoriales Autónomas, Universidades Públicas Autónomas o Universidades Indígenas que operen con Cuenta Única: De forma previa a la ejecución de la Orden de Pago y cuando corresponda, la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales instruirá a la Entidad Bancaria Pública realizar la retención de recursos de cualquiera de sus Cuentas Corrientes Fiscales Recaudadoras hasta acumular el monto de previsión.

Una vez acumulado el monto de previsión en su totalidad, el mismo será transferido a la Cuenta Única de la Entidad a ser afectada por la Orden de Pago a objeto de que la misma disponga de estos recursos para cumplir con sus necesidades mínimas de pago de planillas y servicio de deuda.





2. Para Entidades Territoriales Autónomas, Universidades Públicas Autónomas o Universidades Indígenas que operen con Cuentas Corrientes Fiscales Mixtas: El monto de previsión se dispondrá de una de las Cuentas Corrientes Fiscales Mixtas identificada por la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales, la cual será excluida para la ejecución de la operación de la Orden de Pago.

b) Operación de Orden de Pago

1. Para la ejecución de la operación de Orden de Pago en Entidades Territoriales Autónomas, Universidades Públicas Autónomas o Universidades Indígenas, que operen con Cuenta Única, la Entidad Bancaria Pública, retendrá recursos de sus Cuentas Corrientes Fiscales Recaudadoras hasta acumular el monto total de la citada operación y de acuerdo a la gradualidad establecida en la instrucción a ser emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales.

2. Para la ejecución de la operación de Orden de Pago en Entidades Territoriales Autónomas, Universidades Públicas Autónomas o Universidades Indígenas, que operen con Cuentas Corrientes Fiscales Mixtas, la Entidad Bancaria Pública, retendrá recursos de las mismas hasta acumular el monto total de la citada operación y de acuerdo a la gradualidad establecida en la instrucción a ser emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales.

Se encuentran excepcionadas de la aplicación de la operación de la Orden de Pago las Cuentas Únicas, Cuentas Municipales de Salud y Cuentas del Programa Bolivia Cambia, según corresponda.

V. Remitida la documentación del párrafo precedente, la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales instruirá mediante el Sistema de Gestión Pública vigente u otro medio establecido para el efecto, a la Entidad Bancaria Pública a través del Banco Central Bolivia, la transferencia o retención del monto de previsión para funcionamiento de la Entidad a ser afectada y la ejecución de la operación de Orden de Pago.

VI. Ejecutada la operación de Orden de Pago, la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales a través del Sistema de Gestión Pública vigente u otro medio establecido para el efecto, comunicará a la Entidad





Territorial Autónoma, Universidad Pública Autónoma o Universidad Indígena afectada, la aplicación de dicha operación. Asimismo, emitirá comunicación a la Entidad Solicitante de la Orden de Pago aplicada.

#### **ARTÍCULO 8.- (CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN A LA ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA).-**

La Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales instruirá a la Entidad Bancaria Pública a través del Banco Central Bolivia, la aplicación del monto de previsión para funcionamiento de la Entidad a ser afectada y la ejecución de la operación de Orden de Pago, estableciendo según corresponda, lo siguiente:

- Monto a ser acumulado para cumplir con la Orden de Pago.
- Gradualidad de la acumulación.
- Monto de previsión para funcionamiento de la Entidad.

#### **ARTÍCULO 9.- (AJUSTES EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS).-**

El Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal a través de la Dirección General de Sistemas y Gestión de Información Fiscal, y en coordinación con la Entidad Bancaria Pública, realizará los ajustes que sean necesarios en los sistemas informáticos que correspondan, a objeto de automatizar el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 10.- (REPOSICIÓN DE GASTOS OPERATIVOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN).-**

La reposición de gastos operativos emergentes de la ejecución de la operación de Orden de Pago, deberá ser asumida por la Entidad Territorial Autónoma, Universidad Pública Autónoma o Universidad Indígena afectada, de acuerdo a la legislación Específica.

